

RES. 722/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 14 DE ABRIL DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0001357, Ent. N° 1015/2021)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Facultad de Química de la Universidad de la República, relacionadas con la Licitación Pública N° 1/2020, para la contratación de un servicio de limpieza en distintas instalaciones utilizadas por dicha Facultad;

RESULTANDO: 1) que con fecha 26/10/2020, el Decano de la referida Facultad autorizó el llamado de referencia, estimándose el monto de la contratación en \$ 8:500.000 anuales, por el plazo de un año con opción a prórroga por hasta dos períodos anuales. El objeto del llamado se estructuró en cinco Ítems: **Ítem 1:** limpieza de instalaciones y traslados de mobiliario y otros bienes en el Edificio Central e Instituto de Química; **Ítem 2:** limpieza de instalaciones y traslados de mobiliario y otros bienes en el Anexo J. P. Sáenz (A y B), laboratorios ubicados en el 2º Piso del Instituto de Higiene y laboratorios en 1er Piso del Hospital de Clínicas, **Ítem 3:** limpieza del Instituto Polo Tecnológico de Pando; **Ítem 4:** mantenimiento preventivo de aires acondicionados de oficinas en el Edificio Central y Anexo J.P. Sáenz; **Ítem 5:** limpieza de instalaciones en el Edificio Central, Instituto de Química y Anexo J.P. Sáenz, los días sábados, domingos, feriados, o eventuales por situaciones específicas y esporádicas que lo ameriten y según necesidades del servicio;

2) que cumplido el requisito legal de publicidad, con fecha 11/12/2020 se procedió al acto de apertura de ofertas en la modalidad electrónica, al que se presentaron seis oferentes: 1) Corsur S.A.; 2) Jordam S.R.L.; 3) Lince S.R.L.; 4) Nadelmar S.A.; 5) Pulso S.R.L.; y 6) Runymill S.A.;

3) que con fecha 19/3/2021, la Comisión Asesora de Adjudicaciones produjo su dictamen, expresando que:

3.1) la oferta de Runymill S.A. resultó inadmisibles en tanto no discriminó los costos de acuerdo con lo requerido en el Pliego;

3.2) las demás ofertas resultan admisibles, las que ponderadas en base a los factores de evaluación previstos en el Pliego (Total de 100 puntos desglosados de la siguiente forma: Precio = 50 puntos, Cantidad de operarios = 20 puntos, Antecedentes = 20 puntos, Equipamiento y Seguridad = 10 puntos), resultaron los siguientes puntajes:

(i) Ítem 1- Corsur S.A. = 95,56 puntos; Nadelmar S.A. = 91,94 puntos; Pulso S.R.L. = 91,77 puntos, Corsur S.A. (alternativa) = 91,53 puntos; Jordam S.R.L. = 75,42 puntos;

(ii) Ítem 2- Corsur S.A. = 95 puntos; Nadelmar S.A. = 91,38 puntos; Pulso S.R.L. = 90,60 puntos, Corsur S.A. (alternativa) = 90,36 puntos; Jordam S.R.L. = 74,60 puntos;

(iii) Ítem 3- Pulso S.R.L. = 93,33 puntos; Pulso S.R.L. (alternativa) = 87,36 puntos; Corsur S.A. = 87,21 puntos; Corsur S.A. (alternativa) = 87,21 puntos; Nadelmar S.A. = 83,35 puntos; Lince S.R.L. 83,21 puntos; Jordam S.R.L. = 77,72 puntos;

(iv) Ítem 4- Corsur S.A. = 100 puntos; Pulso S.R.L. = 92,60 puntos; Nadelmar S.A. = 87,12 puntos; Jordam S.R.L. = 86,23 puntos;

(v) Ítem 5- Lince S.R.L = 80 puntos; Pulso S.R.L. = 72,01 puntos; Corsur S.A. = 66,89 puntos; Nadelmar S.A. = 59,08 puntos; Jordam S.R.L. = 43,95 puntos;

3.3) que no obstante los puntajes anteriormente referidos, la Comisión Asesora sugirió la adjudicación de todos los Ítems a la empresa Pulso S.R.L, expresando que: a) en los Ítems 1 y 2, a pesar de resultar tercera en el orden de prelación, obtuvo mayor puntaje en el sub factor cantidad de operarios, lo que la convierte en la más conveniente, teniendo en cuenta la relación

costo/beneficio; y b) en los Ítems 4 y 5 si bien resultó segunda en el orden de prelación de ambos ítems, es la más conveniente desde el punto de vista logístico, ya que se le adjudican los restantes tres ítems (1 y 2 por lo referido precedentemente, e Ítem 3 por ser la mejor puntuada en el total);

4) que con fecha 24/3/2021, la División Contaduría informó que existe disponibilidad presupuestal para financiar la contratación con cargo a Financiación 1.1, Programa 347, para los Ejercicios 2021 (período abril-diciembre 2021) y 2022 (período enero-marzo 2022);

5) que por Resolución N° 04/21 de fecha 24/3/2021, el Decano de la Facultad de Química dispuso –previa intervención de este Tribunal- la adjudicación de todos los ítems de la licitación de referencia a Pulso S.R.L., por un monto total de \$ 8:783.824 anuales (IVA incluido), por el plazo de un año con opción a prórroga por hasta dos períodos anuales;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 48 literal C) del TOCAF preceptúa que los pliegos particulares deberán contener *“Los criterios objetivos de evaluación, en un balance acorde al interés de la Administración de elegir la oferta más conveniente y la garantía en el tratamiento igualitario de los oferentes...”*. Y el artículo 65 del mismo cuerpo normativo, establece que la Administración -en la etapa de evaluación de ofertas y para determinar aquella más conveniente a los intereses del estado- deberá tener en cuenta *“...los factores de evaluación cuantitativos y cualitativos aplicables en cada caso, que deberán constar en el pliego de condiciones particulares”*, debiendo *“C) Juzgar los antecedentes de los oferentes y el contenido de las ofertas en base a los criterios objetivos que se determinen en los pliegos”*;

2) que en el presente caso, la Administración optó por determinar los factores de evaluación conforme al artículo 48 literal C) numeral 1) del TOCAF (determinación de diversos factores cuantitativos y cualitativos de evaluación y ponderación de cada uno de ellos). En efecto, el artículo 13 del Pliego de Condiciones Particulares estableció 4 factores para

evaluar las ofertas a efectos de determinar la más conveniente (Precio = 50 puntos, Cantidad de operarios = 20 puntos; Antecedentes = 20 puntos; Equipamiento y seguridad = 10 puntos), valorándose las ofertas ítem por ítem;

3) que no obstante, la Comisión Asesora se apartó de los criterios establecidos en el propio Pliego al considerar como más conveniente a la oferta de Pulso SRL para los ítems 1 y 2 - siendo que la misma obtuvo el tercer puntaje en el orden de prelación para dichos ítems - desvirtuando el sistema de evaluación preestablecido, al considerar como decisivo exclusivamente uno de los factores de evaluación (cantidad de operarios), que representaba solamente la quinta parte del puntaje total. Idéntico apartamiento se produjo al proponer la adjudicación de los ítems 4 y 5 (en los que Pulso S.R.L. tampoco fue la mejor puntuada) en base a un criterio que no estaba contemplado en las bases, como ser el de las *“razones de organización logística”*;

4) que la Administración no puede modificar los criterios de evaluación de las ofertas establecidos en el Pliego de Condiciones;

5) que, por tanto, se contravino lo dispuesto por el artículo 65 del TOCAF, el artículo 13 del Pliego de Condiciones Particulares, así como principios en materia de contratación administrativa, como el de igualdad de oferentes (Artículo 149 literal B del TOCAF) y el principio de estricto ajuste a los pliegos de condiciones, corolario del anterior;

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto por lo expresado en los Considerandos 3) a 5) de la presente Resolución;
- 2)** Comunicar al Contador Delegado; y
- 3)** Devolver las actuaciones.

bf